

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias N°19

JUEZ: Dra. LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	8:00 A.M.	HORA FINAL:	9:06 A.M.
-----------------	-----------	-------------	-----------

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RICARDO ROZO NIÑO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00425-00

En Villavicencio, a los 16 días del mes de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la audiencia de pruebas en el presente asunto (fl.123), el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta

1. PARTES INTERVINIENTES:

Parte demandante: MARÍA ANGÉLICA ROJAS SILVA, identificada con C.C. 40.398.700 y T.P. 125172 C.S.J.

Parte Demandada: DIANA ROCÍO WILCHES GONZÁLEZ, identificada con C.C. 40.327.010 y T.P. 149023 del C.S.J.

2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR:

La parte demandante:

Testimonial: Se decretaron los testimonios de las siguientes personas: ANA VICTORIA LÓPEZ JAIMES, JOSÉ CRISTÓBAL CAMELO VANEGAS y MARISOL BALLESTEROS NIÑO, los cuales se encuentran pendiente su práctica el día de hoy.

Práctica del testimonio Se le informa a la testigo ANA VICTORIA LÓPEZ JAIMES, las reglas para la práctica de la prueba y se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad

del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio de ANA VICTORIA LÓPEZ JAIMES, identificada con C.C.40.381.234, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga a la testigo y después lo hace la parte demandante, y luego la apoderada de la entidad demandada, de la misma manera para el otro testigo, de lo cual queda registro en el audio.

La apoderada de los demandantes, insiste en el testimonio de MARISOL BALLESTEROS NIÑO.

AUTO

El Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P., prescinde del testimonio decretado a la parte actora respecto de MARISOL BALLESTEROS NIÑO. **Se notifica en estrados, sin recursos.**

Dictamen pericial: Se decretó remitir al menor Richar Santiago Rozo Camelo, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Meta y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, junto con copia de la historia clínica que obra a folios 36-55, a fin de que absuelvan el interrogatorio indicado en el escrito de demanda, y que se divisa a folios 25 y 26

A la fecha no se ha obtenido respuesta por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Meta y de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta.

La apoderada de los demandantes indica la gestión realizada, y manifiesta respecto del dictamen pericial de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, que los demandantes no tienen dinero para sufragar estos gastos y que ella como abogada de la parte actora asumirá este costo.

A recaudar mediante oficio: Se ordenó oficiar:

- Al municipio de Villavicencio (fl.125), a fin de que allegara copia de los documentos contentivos de la organización del evento de posesión del alcalde electo, llevada a cabo el día 29 de diciembre de 2015. Obra respuesta a folios 133 a 139, pero no es lo solicitado por el Despacho.
- A la Secretaria de Gobierno, para que allegaran los documentos solicitados en el folio 102, así como también para que informaran a quienes se les autorizó la organización del evento público en el cual se posesionó el alcalde Wilmar Orlando Barbosa el 29 de diciembre de 2015, en el parque los Libertadores. Obra respuesta a folios 270 y 273 a 316, y manifiestan del punto de la autorización del evento, que: “no se emitió permiso por parte de esta Secretaría” (fl. 273) (sic).

- A la Secretaria de Control Físico municipal, para allegaran los documentos solicitados en el folio 102, así como también para que informaran a quienes se les autorizó la organización del evento público en el cual se posesionó el alcalde Wilmar Orlando Barbosa el 29 de diciembre de 2015, en el parque los Libertadores.

Obra respuesta a folios 140 a 269, dan respuesta parcial de lo solicitado, ya que del punto referente a que informaran a quienes se les autorizó la organización del evento público en el cual se posesionó el alcalde Wilmar Orlando Barbosa el 29 de diciembre de 2015, en el parque los Libertadores, manifiestan: " remitimos la solicitud a la secretaría de gobierno de la alcaldía de Villavicencio, bajo oficio 14041-17-13/2506, y también nos encontramos buscando dentro de nuestro archivo, apenas tengamos la respuesta la haremos llegar lo más pronto posible."(sic).

Parte demandada

Interrogatorio de parte: Se dispuso citar a RICARDO ROZO NIÑO y SANDRA MILENA CAMELO RIVAS.

Práctica: Se le informa al interrogado RICARDO ROZO NIÑO, las reglas para la práctica de la prueba y se le previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Procede entonces el Despacho a practicar el interrogatorio de RICARDO ROZO NIÑO, identificado con C.C.79.311.130, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez la interroga y después lo hace la apoderada de la entidad demandada.

La apoderada desiste del interrogatorio de SANDRA MILENA CAMELO RIVAS.

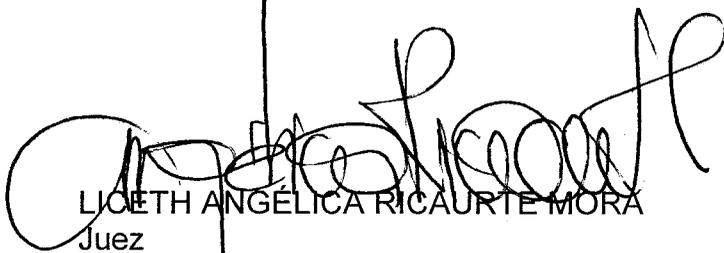
AUTO

De conformidad con lo preceptuado en artículo 175 del C.G.P., se acepta la solicitud de la apoderada de la entidad demandada, en lo referente a desistir del interrogatorio de SANDRA MILENA CAMELO RIVAS. **Se notifica en estrados, sin recursos.**

AUTO

El Despacho requerirá al Instituto de Medicina Legal, para que realice el mencionado dictamen, y se reiterará el oficio N° 371 (fl.126), para lo cual se le concede el término de DIEZ (10) DÍAS, este último en lo referente a informar a quienes se les autorizó la organización del evento público en el cual se posesionó el alcalde Wilmar Orlando Barbosa el 29 de diciembre de 2015, en el parque los Libertadores; la

gestión para la consecución de esta, queda a cargo de la apoderada de la parte actora, y se le solicita la colaboración a la apoderada del municipio, una vez allegado el material probatorio faltante, se pondrá en conocimiento de las partes para que se pronuncien al respecto. **Se notifica en estrados, sin recursos.** No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 9:06 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



MARÍA ANGÉLICA ROJAS SILVA
Apoderada demandantes



RICARDO ROZO NIÑO
Demandante



DIANA ROCÍO WILCHEZ GONZÁLEZ
Apoderada demandada



ANA VICTORIA LÓPEZ JAIMES
Testigo



JOSÉ CRISTÓBAL CAMELO VANEGAS
Testigo